JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Inv. de Pat RAD: 110013110013**2021**00**393**-00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1° TENIENDO en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares, la parte actora, deberá *remitir al correo electrónico del demandado, aportado en e*l libelo demandatorio, por archivo PDF, copia de la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de ella o acreditar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje *Inc. 4° art. 6° Decreto 806 de 2020.*

Con el memorial de subsanación alléguense la constancia de recibo por parte del demandado, a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

NOTIFIQUESE,

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

HOY: 23 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA